



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD



Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y el Control del Cáncer [en adelante EL CONVENIO], que celebran de una parte:

- EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “EL INEN”, y de la otra parte;
• EL INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, con Registro Único de Contribuyente (RUC) 20557424 y con domicilio legal en Av. Carnaval y Moreyra N°480 del Distrito de San Isidro, Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional interina Rosario Esther Tapia Flores, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10147356, válidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 173-2016/MINSA; a quien en adelante se le denominará “EL IGSS”.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.



1.2 EL IGSS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera. Es competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los institutos especializados y hospitales nacionales así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana.



CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES

2.1 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable a los órganos desconcentrados del IGSS, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad.



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

2.2 EL CONVENIO establece los compromisos que señalan ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación local respectiva.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

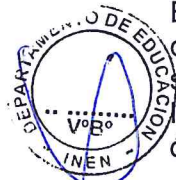
- 3.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
3.2 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
3.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
3.4 Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de Lima Metropolitana.
3.5 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
3.6 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú": Plan Esperanza.
3.7 Decreto Supremo N° 016-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
3.8 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
3.9 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
3.10 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de EL CONVENIO es aunar esfuerzos institucionales para permitir que la población de Lima Metropolitana reciba atención oncológica EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IGSS que se designen, con personal especializado de acuerdo a la normativa vigente establecida por "EL INEN", cuyas actividades estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos, tratamiento del dolor y referencia oportuna a los Servicios de Salud Oncológicos de los casos detectados en la población que acude a los Establecimientos de Salud de Lima Metropolitana.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

En el marco del presente Convenio, las partes celebrarán los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados, los cuales serán suscritos en ambos casos, tanto de "EL IGSS" como de "EL INEN" por la Jefa Institucional o la persona a quien ésta delegue, debiendo precisar en cada caso el órgano desconcentrado designado, la finalidad, descripción, objetivos, obligación de



[Signature]

[Signature]



las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**6.1 De los compromisos del “EL IGSS”:**

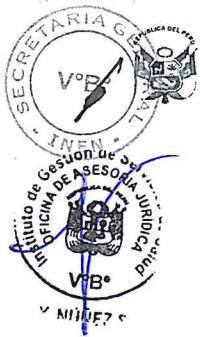
- 6.1.1 Determinar los órganos desconcentrados que contarán con un Convenio Específico, así como la difusión en el ámbito de su jurisdicción, para conseguir en el personal asistencial y en la población una actitud positiva hacia el uso de los Servicios de Salud Oncológicos en relación a la promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y tratamiento del dolor.
- 6.1.2 Disponer que los órganos desconcentrados dispongan el personal especializado y el equipo logístico suficiente para la implementación de los Servicios de Salud Oncológicos en los órganos desconcentrados.
- 6.1.3 Velar porque los profesionales que laboren en los Servicios de Salud Oncológicos estén convenientemente capacitados en los temas de promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y tratamiento del dolor.
- 6.1.4 Disponer que se apliquen las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencias las Guías de Práctica Clínica de “EL INEN” actualmente vigentes.
- 6.1.5 Definir la organización del sistema de referencia y contra referencia de la atención de los pacientes en los diferentes Servicios de Salud Oncológicos. Todo paciente debe haber sido evaluado convenientemente en los Servicios de Salud Oncológicos de los órganos desconcentrados del “EL IGSS”.
- 6.1.6 Vigilar que los Servicios de Salud Oncológicos eleve de manera trimestral un informe a “EL IGSS” y “EL INEN” sobre las actividades desarrolladas y del impacto logrado en su jurisdicción.

**6.2 De los compromisos de “EL INEN” :**

- 6.2.1 Brindar asesoría técnica para la implementación de los Servicios de Salud Oncológicos, en relación a las actividades de promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y tratamiento del dolor de las enfermedades oncológicas.
- 6.2.2 Fomentar el desarrollo de las pasantías en “EL INEN” de los profesionales y técnicos de la salud para el desarrollo de las actividades de promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y tratamiento del dolor en los Servicios de Salud Oncológicos.
- 6.2.3 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.



I. PORTELLA M



- 6.2.4 Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice “EL IGSS”, en el marco del presente Convenio.
- 6.2.5 Promover la investigación en cáncer entre “EL INEN” y “EL IGSS”, reconociendo la procedencia institucional de los pacientes y enfatizando los estudios de riesgos.
- 6.2.6 Promover la educación e investigación especializada en materia Oncológica; así como el desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en la promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y tratamiento del dolor, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio y que guarden relación con el objeto del mismo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN**

Los compromisos que se ejecuten en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**8.1 De la Vigencia y Renovación:**

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

**8.2 De las Modificaciones**

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

**8.3 De la Resolución**

Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO**

**EL CONVENIO** no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para “EL INEN” ni para “EL IGSS”.



J. PORTELLA M



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”



**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en él, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que EL CONVENIO se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de EL CONVENIO, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Respecto a lo no previsto en EL CONVENIO, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares originales, en señal de conformidad, el día...22...de...ABRIL...del 2016.



*Tatiana Vidaurre Rojas*  
M.C. Tatiana Vidaurre Rojas  
Jefa Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

*Rosario Esther Tapia Flores*  
Abog. Rosario Esther Tapia Flores  
Jefa Institucional (i)  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud